



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2015230790100067E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 154 del 20 de octubre de 2015, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUESTRO SUEÑO**", una extensión de **83,006 ha** a favor de los predios denominados:

- "**NUESTRO SUEÑO**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581, con un área de **15,061 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. *8fe*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.

- **"LOS ROSALES"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574, con un área de **2,874 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
- **"EL TROFEO"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401, con un área de **18,071 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
- **"WAYRA"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582, con un área de **5 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
- **"RESERVA FORESTAL DEL ARRAYAN"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930, con un área de **12 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
- **"LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUIN"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154, con un área de **30 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de la señora **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 21 de octubre de 2015, al señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, quien actuó en nombre propio y como apoderado de la señora **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones marulance@gmail.com

8/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio el 29 y 30 de octubre de 2024, en atención a esto, se profirió concepto técnico No. **20252300000116** del 12 de enero de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025**, modificó los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 154 del 20 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15, los cuales quedaron así:

"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**", una extensión superficiaria total **60,4873 ha** de los predios denominados "**NUESTRO SUEÑO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581 con un área de 13, 6251 ha; "**WAYRA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582 con un área de 4,9586 ha; "**EL TROFEO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401 con un área de 14,7876 ha; "**LOS ROSALES**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574 con un área de 2,9954 ha; "**RESERVA FORESTAL DEL ARRAYÁN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 con un área de 6,0670 ha; y "**LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUÍN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154 con un área de 18,0536 ha; ubicados todos en el municipio de Charalá en el departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**" se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano (bh-M), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque húmedo montano (bh-M), y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque húmedo montano (bh-M).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO".

Tabla 1. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "NUESTRO SUEÑO"

Zonificación	Predios						Total (ha)	Porcentaje %
	"Wayra"	"Nuestro sueño"	"El Trofeo"	"Los Rosales"	"Reserva Forestal del Arrayán"	"Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín"		
	FMI No. 306- 16582	FMI No. 306- 16581	FMI No. 306- 10401	FMI No. 306- 7574	FMI No. 306- 15930	FMI No. 306-2154		
Zona de Conservación	4,9586	8,2507	10,7314	2,9954	5,8827	17,1288	49,9476	82,58
Zona de Restauración	0,0000	4,3748	0,2989	0,0000	0,1843	0,9248	5,7828	9,57
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0000	0,3384	0,2590	0,0000	0,0000	0,0000	0,5974	0,98
Zona de Agrosistemas	0,0000	0,5375	3,4983	0,0000	0,0000	0,0000	4,0358	6,67
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,1237	0,0000	0,0000	0,0000	18,0536	0,1237	0,20
Área total por predio	4,9586	13,6251	14,7876	2,9954	6,067	18,0536	60,4879	100,00
Área Total objeto de registro como RNSC	60,4873 ha							

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo de precisión
GNSS CHC I90 durante la visita técnica realizada por PNNC

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente. (...)"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de junio de 2025, a los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones marulance@gmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante radicado No. 20254700066172 del 11 de junio de 2025, los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, presentaron ante este despacho recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...) En este sentido es de anotar que un equipo idóneo del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (equipo encabezado por el Jefe del Santuario) hizo la visita técnica y levantó la información que se allegó en su momento. Cómo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

es posible que 10 años después el nivel central de PNN se pregunte si la información recibida es catastral o resultado de un levantamiento topográfico.

En este sentido, si esta información no es coincidente con la información del IGAC era de asumirse que esto debería haber formado parte del análisis inicial que dio como resultado el registro de la RNSC al RUNAP. Por supuesto la resolución 154 no da cuenta ninguna de este tema.

(...)

Si esto es así y lo tomamos en cuenta, nos parece, como propietarios, que cualquier tipo de modificación que se haga en el registro debe contar con la anuencia de todas las partes involucradas y en este sentido la única información que se tuvo fue la que dio el cartógrafo en la visita aludiendo a que la información se cotejaría con las planchas del IGAC.

Si el registro de una RNSC en el RUNAP significa, entre otras cosas, plasmar la voluntad de conservación de unos propietarios y acrecentar así numéricamente el área del SINAP es evidente que este tipo de cambios debería hacerse involucrando a los interesados y no sólo como un acto jurídico informativo. De hecho el SFF Guanentá Alto Río Fonce desconocía esta resolución 125.

En este contexto si analizamos las extensiones de cada uno de los seis (6) predios que conforman la RNSC Nuestro Sueño podemos ver:"

Extensiones (mts)	Predios RNSC Nuestro Sueño		Cert. Libertad	Resolución 154	Resolución 125
Predios	Catastro	Escritura			
Nuestro Sueño	16,0000	16,0000	16,0000	15,0610	13,6251
Rosales	3,000	3,000	3,000	2,8740	2,9954
Trofeo	25,0000	25,0000	25,0000	18,0710	14,7876
Wayra	5,0000	5,0000	5,0000	5,0000	4,9586
Arrayán	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	6,0670
Chicaquín	20,3500	30,0000	30,0000	30,0000	18,0536

- Cinco (5) de los seis (6) predios coinciden en términos de extensión en sus datos de catastro, escritura y certificado de libertad.*
- Si obviamos esta diferencia el globo total del terreno tiene 91 has, el primer registro se hace por 83 has y la resolución 125 lo disminuye a 60 has*

No es un secreto que este tema de extensiones de los predios rurales es un punto álgido para el IGAC y los propietarios, pero, aun así, les pedimos aclarar esta disminución de algo más del 27% de la extensión registrada.

2.Cuando la resolución se refiere a la verificación del polígono y área de la RNSC dice:

(...)

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

Estamos totalmente en desacuerdo con esta afirmación ya que en tres ocasiones diferentes le notificamos de manera verbal a la persona encargada de la visita técnica que no era fácil recorrer la RNSC ya que se trataba de un área grande y con bastante bosque donde se dificultaba un acceso rápido a cada uno de los mojones. Con esta premisa, tres veces advertida, inició la visita y cuando la ingeniera y el cartógrafo llegaron se dieron cuenta de la realidad que les habíamos advertido y por tal razón la mayor parte del tiempo transcurrió en la casa, revisando archivos del computador, mirando algunos documentos y fotos (algunas de ellas aparecen en el cuerpo de la resolución) Caminamos no más de 100 o quizá 200 metros a la redonda de la casa pero nunca se usó, como lo menciona en más de una ocasión el texto de la resolución, equipo de precisión GNSS 190 PRO y si este se usó y no fue evidente lo cierto es que un terreno de 60 has para decir lo menos, no se puede revisar en tres horas que fue la duración de la visita.

(...)

3. Objetos de conservación.

(...)

Cómo se explica que la resolución 125 diga que la resolución 154 no habla de los objetos de conservación cuando se trata de algo tan claro y expreso como lo presentado en este recurso.

Desconocemos la lógica para hacer estos documentos, pero en términos generales, como lo habrán apreciado en nuestro recurso de reposición, existen bastantes inconsistencias por las cuales presentamos este documento y esperamos de su parte las pertinentes aclaraciones."

Así las cosas, mediante Auto No. 120 del 03 de julio de 2025, se ordenó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica a los predios denominados "NUESTRO SUEÑO", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581, "LOS ROSALES", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574, "EL TROFEO", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401, "WAYRA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582, "RESERVA FORESTAL DEL ARRAYAN", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 y "LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUIN", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154, ubicados en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de julio de 2025, a los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones marulance@gmail.com.

III. CONCEPTO TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 120 del 03 de julio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó visita técnica los días 29 y 30 de julio de 2025, a los predios denominados "**NUESTRO SUEÑO**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581, "**LOS ROSALES**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574, "**EL TROFEO**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401, "**WAYRA**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582, "**RESERVA FORESTAL DEL ARRAYAN**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 y "**LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUIN**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154, ubicados en el municipio de Charalá, departamento de Santander, producto del cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001796** del 03 de septiembre de 2025, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**I: SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC
"NUESTRO SUEÑO"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", fue registrada mediante Resolución No. 154 del 20 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15". En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Registrar ochenta y tres hectáreas con sesenta metros cuadrados (**83,006 Ha**) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**NUESTRO SUEÑO**", a favor de los predios denominados: "**Nuestro Sueño**" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16581, en una porción de **15,061 Ha**, que consta de un área total aproximada de 16,000 Ha; "**Los Rosales**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-7574, en una porción de **2,874 Ha** que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 3,000 Ha y "**El Trofeo**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-10401, en una porción de **18,071 Ha**, que cuenta con una extensión superficial de 25,000 Ha, "**Wayra**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16582, que cuenta con una extensión superficial



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

aproximada de **5,000 Ha**; "**Reserva Forestal del Arrayán**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-15930, que cuenta con una extensión superficial de **12,000 Ha** y "**Reserva Forestal del Chicaquin**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-2154, que cuenta con una extensión superficial aproximada de **30,000 Ha**; ubicados en la Vereda La Herrerita del municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247 y **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" se proponen:

- Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de bosque húmedo montano y los nacimientos de agua que se encuentran al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies nativas de flora y fauna relacionadas con el ecosistema presente.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO",

Zona	Área (has)	Porcentaje (%)
Conservación	69.717	83.99
Agrosistemas	11.447	13.79
Infraestructura	1.842	2.22
TOTAL	83.006	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Implementación de sistemas productivos que garanticen la seguridad alimentaria y la conservación, tales como, la huerta casera, la apicultura y los sistemas silvopastoriles.
- Aprovechamiento maderero doméstico acorde con los principios de la sostenibilidad y la conservación del medio ambiente.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.
- A partir de lo visualizado en campo por parte de los funcionarios de PNNC, se incluirán las actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo de visitantes, las cuales, son coherentes con las actividades que se desarrollan en la reserva.

Así mismo, el mapa de zonificación quedó planteado de la siguiente manera:

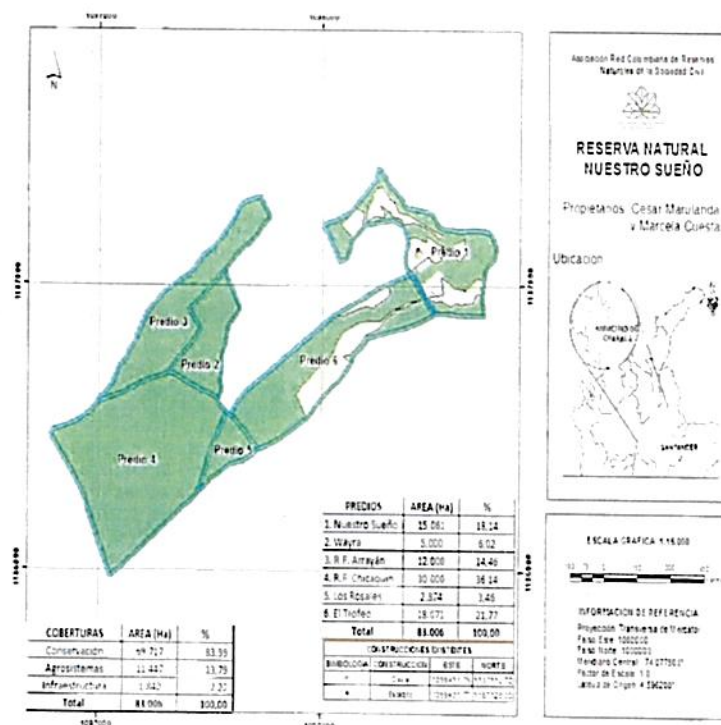


Figura 1. Mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Resolución No. 154 del 20 de octubre de 2015.

pe



RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24¹ del Decreto 2372 de 2011², actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015³ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3⁴ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1008>

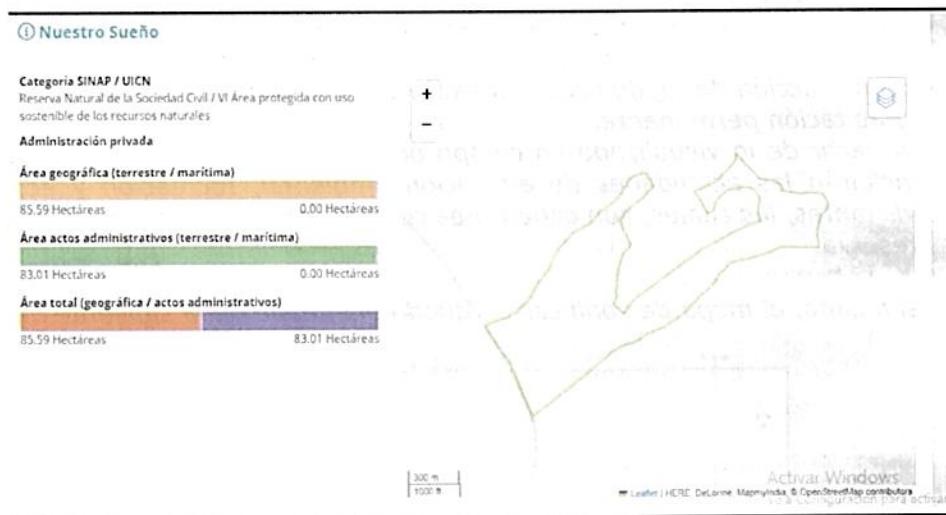


Figura 2. Reserva Natural de la Sociedad Civil “NUESTRO SUEÑO” en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP

<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1008>

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...).
Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

² "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP.** Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "NUESTRO SUEÑO".

Como parte del seguimiento realizado a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la revisión integral del expediente, RNSC 066-15 "NUESTRO SUEÑO", donde se verificó la información cartográfica inicial con la que se registró la reserva a favor de los predios: "Nuestro sueño" (FMI No. 306-16581; cédula catastral No. 681670005000000180239000000000⁵), "Wayra", (FMI No. 306-16582; cédula catastral No. 681670005000000180238000000000⁶); "El Trofeo", (FMI No. 306-10401; cédula catastral No. 681670005000000180180000000000⁷); "Los Rosales" (FMI No. 306-7574; cédula catastral No. 681670005000000180151000000000⁸); "Reserva forestal del arrayán" (FMI No. 306-15930; cédula catastral No. 681670005000000180214000000000⁹), y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" (FMI No. 306-2154; cédula catastral No. 681670005000000180124000000000¹⁰); para ello, se tuvo en cuenta la información aportada por los solicitantes durante su registro y en la cartografía incluida en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas – RUNAP.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se constató que la fuente de información con que se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" no aclara si corresponde a un levantamiento topográfico o a una plancha catastral. Seguidamente, al cotejar la información con la capa oficial del IGAC correspondiente al municipio de Charalá en el departamento de Santander, se evidenció que la información de los polígonos no es coincidente; en efecto, se identificaron traslapes prediales entre el polígono registrado como RNSC "NUESTRO SUEÑO" con la capa catastral. (Figura 3).

⁵ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "Nuestro Sueño" (FMI No. 306-16581).

⁶ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "Wayra" (FMI No. 306-16582).

⁷ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "El Trofeo" (FMI No. 306-10401).

⁸ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "Los Rosales" (FMI No. 306-7574).

⁹ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "Reserva forestal del arrayán" (FMI No. 306-15930).

¹⁰ Ventanilla Única de Registro (VUR). (2025, 4 de julio). Verificación de información del predio denominado "Los Laureles hoy reserva forestal del chicaquín" (FMI No. 306-2154).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

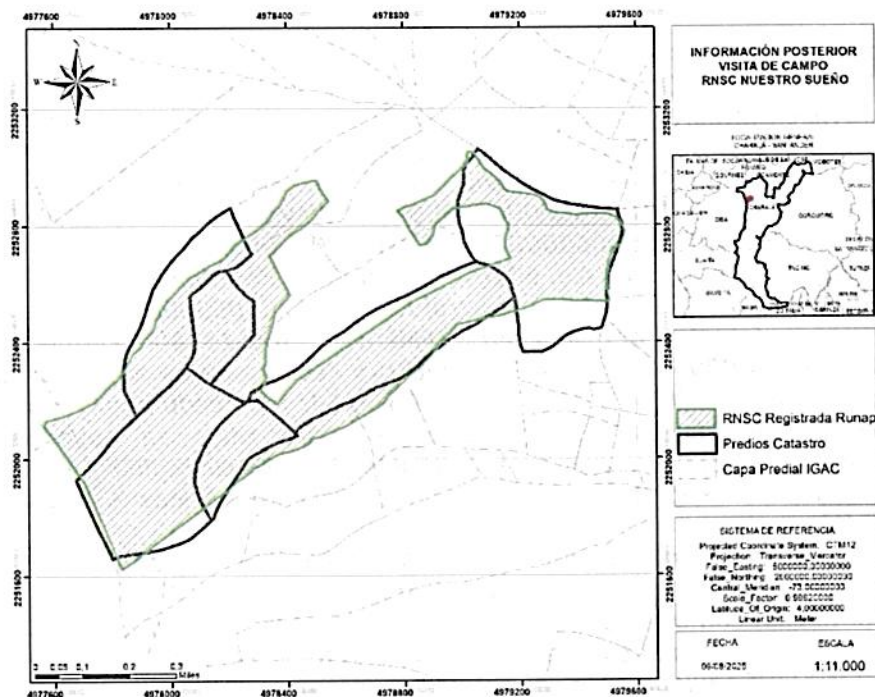


Figura 3. Polígono registrado en RUNAP de la RNSC "NUESTRO SUEÑO" (achurado verde) frente a la capa catastral IGAC (delineado negro) de los predios denominados e identificados "Nuestro sueño", FMI No. 306-16581 con cédula catastral No. 681670005000000180239000000000; "Wayra", FMI No. 306-16582 con cédula catastral No. 681670005000000180238000000000; "El Trofeo", FMI No. 306-10401 con cédula catastral No. 681670005000000180180000000000; "Los Rosales" FMI No. 306-7574 con cédula catastral No. 681670005000000180151000000000; "Reserva Forestal del Arrayán" FMI No. 306-15930 con cédula catastral No. 681670005000000180214000000000, y "Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín" FMI No. 306-2154 con cédula catastral No. 681670005000000180124000000000. Fuente: Revisión cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental- GTEA

Así mismo, en la tabla 1 se relaciona la información inicial del área objeto de registro de los predios objeto de registro sobre la cual se adelantó el trámite de registro como RNSC "NUESTRO SUEÑO".

[Firma manuscrita]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 5 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Tabla 1. Información inicial del área de los predios "Nuestro Sueño", "Wayra", "El Trofeo", "Los Rosales", "Reserva Forestal del Arrayán" y "Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín" en el marco del trámite de registro como RNSC "NUESTRO SUEÑO".

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA SEGÚN FMI (ha)	ÁREA SEGÚN RESOLUCIÓN 154 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 (ha)	ÁREA POLÍGONO RUNAP (ha)
Nuestro sueño	306-16581	16, 0000 ha	15,0610 ha	14,9588
Wayra	306-16582	5, 0000 ha	5,0000 ha	6,6891
El Trofeo	306-10401	25,0000 ha	18,0710 ha	18,0007
Los Rosales	306-7574	3, 0000 ha	2,8740 ha	2,8103
Reserva Forestal del Arrayán	306-15930	12, 0000 ha	12,0000 ha	12,2846
Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín	306-2154	30, 0000 ha	30,0000 ha	30,7105
Total		91,0000	83,0060 ha	85,4540 ha

Fuente: Revisión del expediente RNSC 066-15 "NUESTRO SUEÑO" en el marco del seguimiento a la RNSC realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA. Resolución No. 154 del 20/10/2015.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2024 en el marco del seguimiento al registro otorgado a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó visita técnica; como resultado de lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA emitió concepto técnico mediante radicado No. 20252300000116 de fecha 12/01/25 a partir del cual se consideró viable efectuar la modificación del registro respecto al área, polígono, zonificación, objetivos de conservación, usos y actividades de la RNSC "NUESTRO SUEÑO".

En efecto, Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió resolución No. 125 de fecha 21/05/25 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-15 "NUESTRO SUEÑO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" notificada el 03 de junio de 2025, en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", una extensión superficiaria total **60,4873 ha** de los predios denominados "NUESTRO SUEÑO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581 con un área de 13, 6251 ha; "WAYRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582 con un área de 4,9586 ha; "EL TROFEO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401 con un área de 14,7876 ha; "LOS

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

*ROSALÉS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574 con un área de 2,9954 ha; "RESERVA FORESTAL DEL ARRAYÁN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 con un área de 6,0670 ha; y "LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUÍN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154 con un área de 18,0536 ha; ubicados todos en el municipio de Charalá en el departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**" se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano (bh-M), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque húmedo montano (bh-M), y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque húmedo montano (bh-M).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**".

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Tabla 1. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "NUESTRO SUEÑO"

Zonificación	Predios						Total (ha)	Porcentaje %
	"Wayra"	"Nuestro sueño"	"El Trofeo"	"Los Rosales"	"Reserva Forestal del Arrayán"	"Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín"		
	FMI No. 306- 16582	FMI No. 306- 16581	FMI No. 306- 10401	FMI No. 306- 7574	FMI No. 306- 15930	FMI No. 306-2154		
Zona de Conservación	4,9586	8,2507	10,7314	2,9954	5,8827	17,1288	49,9476	82,58
Zona de Restauración	0,0000	4,3748	0,2989	0,0000	0,1843	0,9248	5,7828	9,57
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0000	0,3384	0,2590	0,0000	0,0000	0,0000	0,5974	0,98
Zona de Agrosistemas	0,0000	0,5375	3,4983	0,0000	0,0000	0,0000	4,0358	6,67
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,1237	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,1237	0,20
Área total por predio	4,9586	13,6251	14,7876	2,9954	6,067	18,0536	60,487 3	100,00
Área Total objeto de registro como RNSC	60,4873 ha							

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo de precisión
GNSS CHC I90 durante la visita técnica realizada por PNNC

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente. (...)"

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA RNSC "NUESTRO SUEÑO", EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO.154 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066- 15 "NUESTRO SUEÑO"

Lugar de la visita: Predios denominados "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401; "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574; "Reserva forestal del Arrayán" identificado con FMI No. 306-15930, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154, localizados en el municipio de Charalá, del departamento del Santander

Fecha: 29 al 30 de julio de 2025.

Personas que atendieron la visita: Atendieron la visita técnica el señor César Augusto Marulanda Hernández, en calidad de propietario, y el señor Jorge Melgarejo, quien acompañó al equipo técnico cartográfico del GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia durante el recorrido.

Equipo de georreferenciación empleado para la aclaración del polígono de la RNSC "NUESTRO SUEÑO": Equipo de precisión GNSS.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps, GPS MAP 64st Garmin y dron marca Dji (referencia air2s).

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" está localizada en el municipio de Charalá del departamento de Santander, según la información registrada en los certificados de Tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Verificados en la ventanilla Única de Registro – VUR el 04 de julio de 2025 cuya información se relaciona a continuación:

- Predio "**Nuestro sueño**" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581 y cédula catastral No. 681670005000000180239000000000 cuenta con un área de 16, 0000 ha; Los linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 282 del 04 de mayo de 2004, Notaría Única de Charalá.
- Predio "**Wayra**", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582 y cédula catastral No. 681670005000000180238000000000 cuenta con un área de

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

5,0000 ha; Los linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 282 del 04 de mayo de 2004, Notaría Única de Charalá.

- *Predio "El Trofeo" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401 y cédula catastral No. 681670005000000180180000000000 cuenta con un área de 25,0000 ha; Los linderos se encuentran definidos en la Escritura Pública No. 692 del 15 de octubre de 2010, Notaría Única de Charalá.*
- *Predio "Los Rosales" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574 y cédula catastral No. 681670005000000180151000000000 cuenta con un área de 3,0000 ha; Los linderos se encuentran definidos en la Escritura Pública No. 034 del 21 de enero de 2011, Notaría Única de Charalá.*
- *Predio "Reserva Forestal del Arrayán" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 y cédula catastral No. 681670005000000180214000000000 cuenta con un área de 12,0000 ha. Los linderos se encuentran definidos en la Escritura Pública No. 076 del 08 de febrero de 2001, Notaría Única de Charalá.*
- *Predio "Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154 y cédula catastral No. 681670005000000180124000000000 cuenta con un área de 30,0000 ha. Los linderos se encuentran definidos en la Escritura Pública No. 502 del 04 de agosto de 2000, Notaría Única de Charalá.*

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA QUE CONFORMA LA RNSC "NUESTRO SUEÑO"

Como parte de las actividades realizadas durante la visita técnica para dar respuesta al recurso de reposición, se verificó la cartografía de la RNSC "NUESTRO SUEÑO" (RUNAP, 2025), la cual fue cotejada con los datos recolectados en campo. Esta información se obtuvo mediante el recorrido por el interior y de algunos linderos de los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se consideró la ubicación de los vértices de los polígonos de los predios, así como los arcifinios, apoyándose en la descripción suministrada por el delegado de los propietarios de los predios durante la visita. La información espacial recolectada en campo se considera que es cartografía detallada, la cual es adecuada para la toma de decisiones, así como para realizar ajustes cartográficos y de área en el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO".

Inicialmente, y tal como se muestra en la Figura 4, se constató que los puntos georreferenciados recopilados en campo (representados por puntos rojos, figura 4) coinciden mayoritariamente con el polígono registrado en el RUNAP (achurado color verde) como RNSC "NUESTRO SUEÑO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

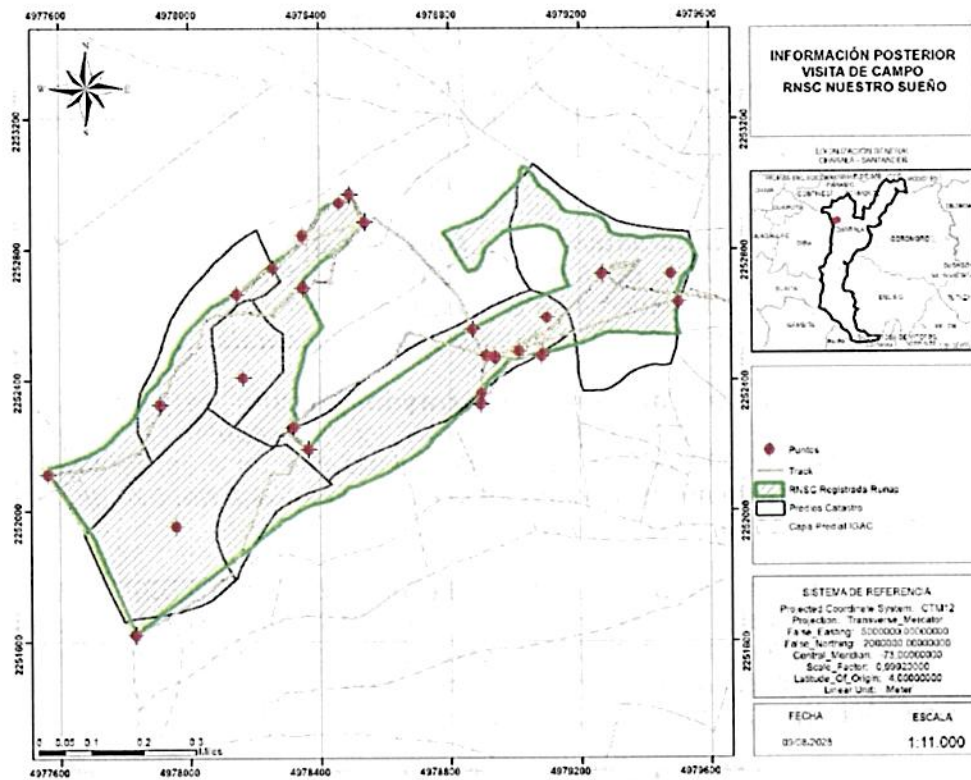


Figura 4. Localización geográfica del polígono de la RNSC "NUESTRO SUEÑO" registrado en el RUNAP (Achurado color verde), la malla catastral de los predios (delineado color negro) y los puntos georreferenciados en campo (Puntos color rojo) Fuente: Revisión cartográfica y visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental- GTEA teniendo como referencia la capa catastral IGAC 2025.

No obstante, dado que se desconoce la fuente de información cartográfica utilizada para el registro de la RNSC "NUESTRO SUEÑO", se procedió ajustar y actualizar el polígono de la reserva teniendo como referencia la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Figura 5).

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

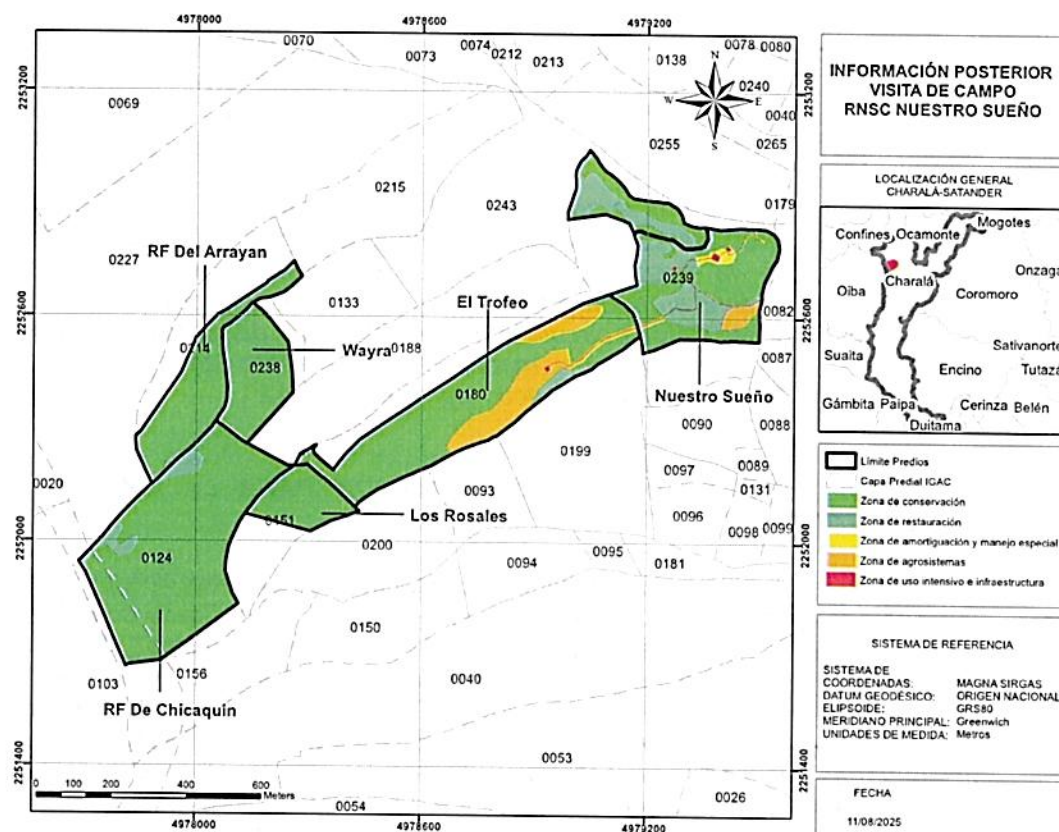


Figura 5. Polígono ajustado de la RNSC "NUESTRO SUEÑO" y los límites de la malla catastral de los predios registrados como RNSC "NUESTRO SUEÑO" Fuente: Revisión cartográfica y visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental- GTEA teniendo como referencia la capa catastral IGAC 2025.

Este ajuste se realizó conforme a los límites prediales establecidos en la malla catastral oficial vigente para los predios que la conforman. Tal como se evidencia en la Figura 5, el polígono ajustado representa la información georreferenciada en campo, que coincidía únicamente con los polígonos de la malla catastral de cada predio, ya que esta es la fuente de información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC, 2025). En ese sentido, a partir de las verificaciones adelantadas, el área de cada uno de los predios que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" es la siguiente:

Predio "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581 con un área de 13,6251 ha; Predio "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582 con un área de 4,9999 ha; Predio "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401 con un área de 15,0604 ha; Predio "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574 con un área de 2,9990 ha; Predio "Reserva forestal del Arrayán" identificado con FMI No. 306-15930 con un área de 6,0670 ha, y predio "Los Laureles hoy reserva forestal del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154 con un área de 18,0536 ha. El área total que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" corresponde a 60,8050 ha en contraste con las 60,4873 ha plasmadas en la resolución de modificación de registro.

Asimismo, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "NUESTRO SUEÑO", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

3. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "NUESTRO SUEÑO"

A partir de las verificaciones técnicas realizadas, de los datos recopilados durante la visita a los predios denominados "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401; "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574; "Reserva forestal del Arrayán" identificado con FMI No. 306-15930, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154, así como las aclaraciones realizadas durante la visita técnica del recurso de reposición y los ajustes cartográficos mencionados en el numeral 2 del presente concepto, se actualiza la información cartográfica para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" a un total de 60,8050 ha¹¹; así mismo, la zonificación queda representada de la siguiente manera: (Tabla 2 y Figura 14)

¹¹ Calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Zonificación	Predios							Porcentaje %
	"El Trofeo"	"Reserva Forestal del Arrayán"	"Nuestro sueño"	"Wayra"	"Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín"	"Los Rosales"	Total (ha)	
	FMI No. 306- 10401	FMI No. 306- 15930	FMI No. 306- 16581	FMI No. 306- 16582	FMI No. 306- 2154	FMI No. 306- 7574		
Zona de Conservación	10,7314	5,8827	8,2507	4,9999	17,1288	2,9990	49,9925	82,21
Zona de Restauración	0,5717	0,1843	4,3748	0,0000	0,9248	0,0000	6,0556	9,96
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2590	0,0000	0,3384	0,0000	0,0000	0,0000	0,5974	0,99
Zona de Agrosistemas	3,4580	0,0000	0,5303	0,0000	0,0000	0,0000	3,9883	6,56
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0403	0,0000	0,1309	0,0000		0,0000		
					0,0000		0,1712	0,28
Área total por predio	15,0604	6,0670	13,6251	4,9999	18,0536	2,9990	60,8050	100,00
Área Total objeto de registro como RNSC	60,8050 ha							

Tabla 2. Áreas de zonificación actualizadas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC a los predios denominados "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401; "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574; "Reserva forestal del Arrayán" identificado con FMI No. 306-15930, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154. Información catastral IGAC, 2025.

3.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 49,9925 ha, es decir el 82,21 % del área que conforma la reserva. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo montano (bh-M), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, caracterizado por un sotobosque denso en todos los predios, una notable diversidad de especies y una clara estratificación bien definida, con árboles que alcanzan diversas alturas. Estas condiciones favorecen la provisión de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre otros. Además, esta zona desempeña un papel crucial como corredor biológico para las especies de fauna presentes en la región, tanto residentes permanentes como migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 6 y 7)

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**



Figura 6. Muestra de ecosistema Natural presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica PNNC 2025.



Figura 7. Muestra de ecosistema Natural presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica PNNC 2025.

3.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde a 6,0556 ha, es decir el 9,96 % del área que conforma la reserva. Esta área muestra el avance de un proceso de restauración asistida por parte de los propietarios realizado hace varios años en asocio con un proyecto desarrollado con la Fundación Natura en la Zona. Actualmente, las zonas con menor cobertura vegetal están en restauración pasiva, sin intervenciones adicionales, permitiendo la recuperación natural de la vegetación nativa.

dfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**



***Figura 8. Zona de Restauración de la RNSC "NUESTRO SUEÑO".
Fuente: Visita Técnica PNNC 2025.***



***Figura 9. Zona de Restauración de la RNSC "NUESTRO SUEÑO".
Fuente: Visita Técnica PNNC 2025.***

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

3.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 0,5974 ha, es decir el 0,99 % del área que conforma la reserva. Está conformada por una franja de transición entre la zona antrópica y la zona de conservación; Así mismo, contribuye a la protección del recurso hídrico, y los sistemas naturales de los drenajes hídricos de la reserva.

3.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 3,9883 ha, es decir el 6,56 % del área que conforma la reserva. Esta zona se localiza exclusivamente en los predios "Nuestro Sueño" y "El Trofeo". Durante la visita de campo, se observaron dos bancos de forraje, así como la presencia de yeguas y ganado en una escala mínima. El estiércol generado se utiliza como cama para la producción de lombriz roja californiana, lo que permite la elaboración de compostaje. Además, se identificó una huerta dedicada al cultivo de productos de pancoger.

En el predio Nuestro Sueño de la reserva, se manejan colmenas de abejas, este sistema productivo garantiza procesos de polinización y permite ingresos económicos a los propietarios.



Figura 10. Zona de Agrosistemas Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**



Figura 11. Zona de Agrosistemas Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

3.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,1712 ha, es decir el 0,28 % del área que conforma la reserva. Está conformada por dos viviendas habitables para los propietarios, un taller dotado de herramientas, un establo, así como senderos que facilitan el acceso y la conexión entre las diferentes áreas.

je



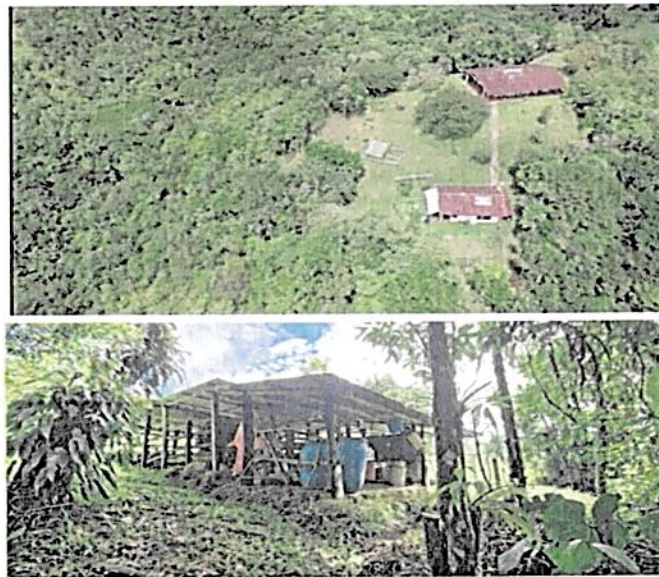
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**



**Figura 12. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura Reserva Natural de la
Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC**



**Figura 13. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura Reserva Natural de la
Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC**

De acuerdo con lo anterior, el nuevo mapa de zonificación de la Reserva Natural
de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" queda plasmado de la siguiente manera:

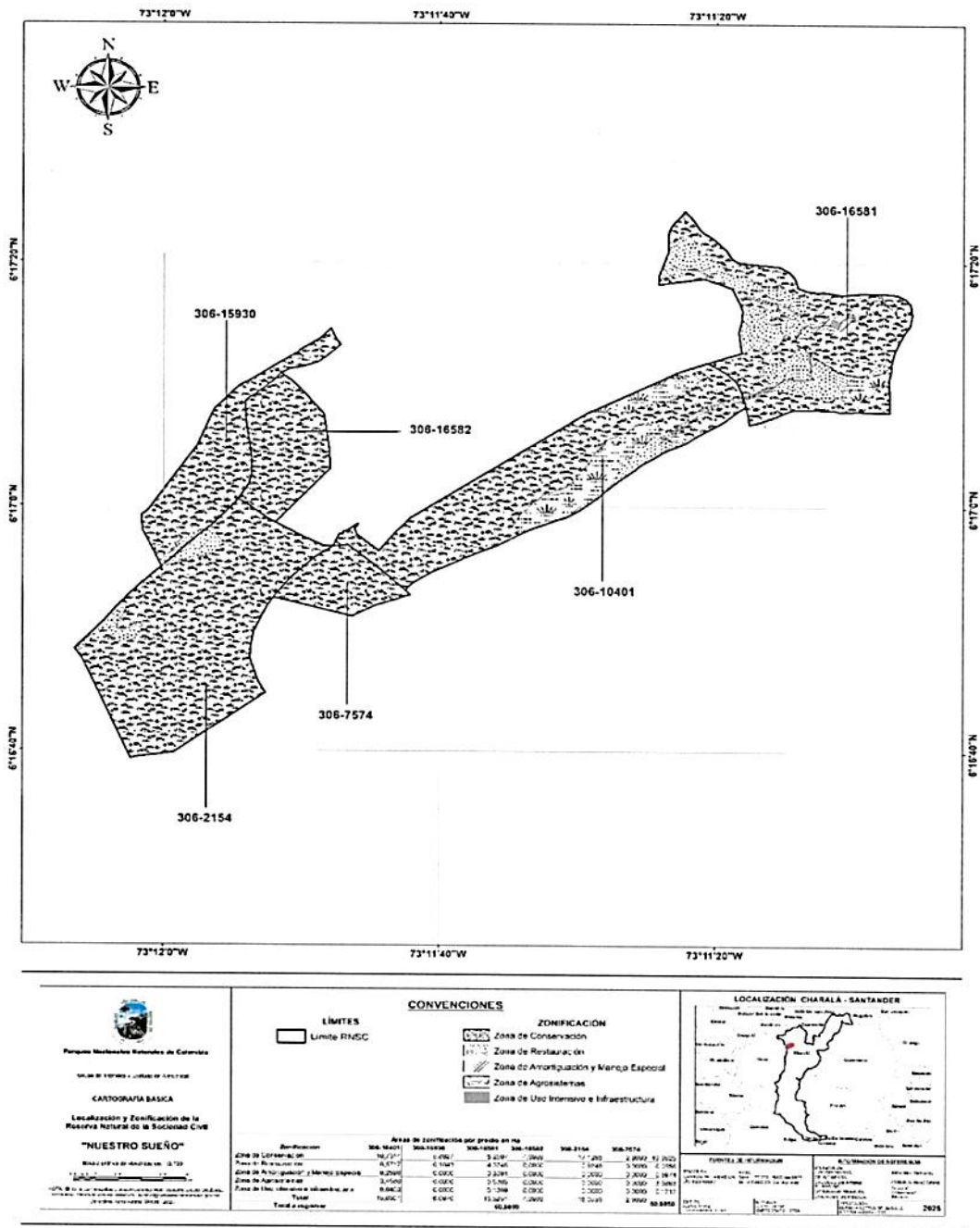
R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

4. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES¹²

Teniendo en cuenta la revisión realizada el 22/07/25 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC, Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes mineras, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

No obstante, la RNSC "NUESTRO SUEÑO" presenta traslape con la capa del Mapa de Tierras de la ANH corresponde a una Área Disponible, específicamente clasificada como ONSHORE (continental). Según la ANH, estas áreas no tienen contratos vigentes ni han sido adjudicadas para actividades exploratorias o extractivas, por lo que no representan afectación actual alguna para actividades de hidrocarburos.

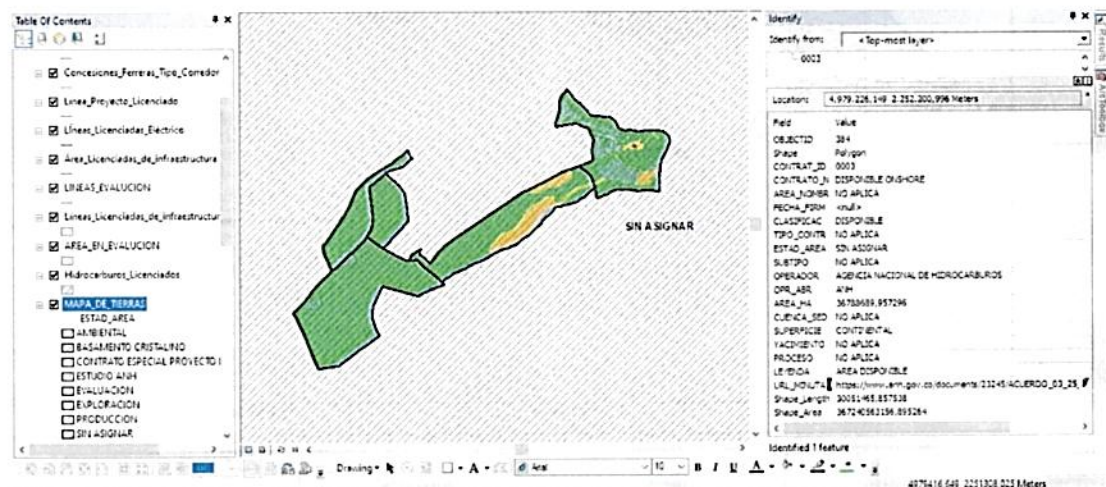


Figura 15. Traslape de la RNSC "NUESTRO SUEÑO" (delineado negro) con área del Mapa de Tierras de la ANH - área disponible onshore (achurado gris) Fuente: capa Mapa de Tierras de la ANH.

Así mismo, durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

¹² Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos indígenas (ANT 2025), Bancos de Hábitat (2025) y Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2024)

846



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

4.1 SOBRE RONDAS HÍDRICAS Y TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES:

De acuerdo a la visita técnica realizada a los predios denominados e identificados como "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401; "Los rosales" identificado con FMI No. 306-7574; "Reserva forestal del arrayán" identificado con FMI No. 306-15930, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154, ubicados en la vereda La Herrerita, municipio de Charalá en el departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", se evidenció, durante la visita técnica realizada, la presencia del dos quebradas denominadas "La Margara" y "La Sanguina". Tal como se observa en la figura 16.



Quebrada "La Margara"

Quebrada "La Sanguina"

Figura 16. Quebrada "La Margara" y Quebrada "La Sanguina" presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" Fuente: Visita técnica por PNNC

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y

gpl



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

**en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los
cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley
2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual
deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios
que defina el Gobierno Nacional.** (subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, mediante los oficios No. 20242302506261 del 28/11/2024, y 20242302687281 del 23/12/2024 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica de las quebradas "La Margara" y "La Sanguina", presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". En respuesta, la CAS mediante radicado No. 20254700011492 del 28 de enero de 2025 informó lo siguiente:

"...: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, igualmente Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De la misma forma es importante mencionar que según el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:" (...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con el mencionado Decreto-ley, en su artículo 84, los bienes de dominio público, como aguas, cauces, y la franja paralela a que se refiere el literal d) del artículo 83 del mismo, no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío.

MyC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

Igualmente, en el Decreto 1076 de 2015, en el cual establece en su ARTICULO 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.*

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
 - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

En el mismo sentido y de acuerdo a la Resolución 0858 de fecha 30 de octubre de 2018 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, expidió las determinantes ambientales y deroga la Resolución 1432 de 2010., la cual estipula en su artículo 18 ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Sumado a esto es fundamental establecer que la Ley 1450 de 2011 PND 2010-2014 en su Artículo 206 RONDAS HÍDRICAS. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 Y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Adicionalmente me permito informar que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementó los criterios ecosistémicos y ecológicos para el acotamiento de las Rondas hídricas, mediante el decreto 2245 de 2017, el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente decreto tiene por objeto establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental y la Resolución 957 de 2018, Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

Igualmente, La ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:

a. La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigia. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.

b. El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que éste corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

a. Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfogenéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tenerse en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.

b. Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intraanual e interanual del régimen hidrológico, considerando el grado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.

Por lo anteriormente expuesto me permito informar que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no ha realizado acotamiento de las de la ronda hídrica de la Quebrada Margara y la Quebrada la Sanguina del Municipio de Charalá basado en los criterios ecosistémicos y ecológicos definidos en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 957 de 2018, la Corporación emitió la Resolución 305 del 11 de agosto de 2020 Por medio de la cual se establece el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de aguas superficiales de las sub zonas hidrográficas y niveles subsiguientes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Hasta que la Autoridad no realice el acotamiento de la Ronda Hídrica de sus corrientes se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:" (...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con el mencionado Decreto-ley, en su artículo 84, los bienes de dominio público, como aguas, cauces, y la franja paralela a que se refiere el literal d) del artículo 83 del mismo, no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío" (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", cuenta con una muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el polígono y el área que conforma la reserva, así como lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento respecto a las condiciones actuales de la zonificación, sobre los cuales fue inicialmente registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", se considera **VIALE** modificar el registro de dicha reserva en cuanto al polígono, área objeto de registro y zonificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que los predios denominados: "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581 con un área de 13, 6251 ha; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582 con un área de 4,9999 ha; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401 con un área de 15,0604 ha; "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574 con un área de 2,9990 ha; "Reserva forestal del arrayán" identificado con FMI No. 306-15930*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

con un área de 6,0670 ha, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154 con un área de 18,0536 ha, en un área total de 60,8050 ha continúan cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial, del Título 2 - Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

*Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos: primero y tercero de la Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-15 "NUESTRO SUEÑO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados:*

2- VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA QUE CONFORMA LA RNSC "NUESTRO SUEÑO"

3- ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "NUESTRO SUEÑO", expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" deberán:

- *Actualizar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal que trabaja en la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 225 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."
(Subraya fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, mediante el cual se atacan las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, este Despacho considera que **ES VIABLE** actualizar la información cartográfica y el área del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"NUESTRO SUEÑO"**, a favor de los predios denominados **"NUESTRO SUEÑO"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581, **"LOS ROSALES"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574, **"EL TROFEO"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401, **"WAYRA"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582, **"RESERVA FORESTAL DEL ARRAYAN"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930 y **"LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUIN"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154, ubicados en el municipio de Charalá, departamento de Santander, teniendo en cuenta los presupuestos jurídicos y técnicos, así como las conclusiones del Concepto Técnico No. **20252300001796** del 03 de septiembre de 2025, que determina que los predios objeto de análisis **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que el ajuste cartográfico se realizó conforme a los límites prediales establecidos en la malla catastral oficial vigente para los predios que la conforman, los datos recopilados durante la visita técnica, así como las aclaraciones realizadas durante la misma.

Que, en consecuencia, de lo anterior, este Despacho procederá a **REPONER** la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1: REPONER en su totalidad la decisión adoptada mediante la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a favor de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: MODIFICAR el Artículo Primero de la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO", una extensión superficial total de 60,8050 ha, a favor de:

1. **"NUESTRO SUEÑO"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16581, con un área de **13,6251 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
2. **"LOS ROSALES"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7574, con un área de **2,9990 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
3. **"EL TROFEO"**, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10401, con un área de **15,0604 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.

gp



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

4. "WAYRA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-16582, con un área de **4,9999 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
5. "RESERVA FORESTAL DEL ARRAYAN", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-15930, con un área de **6,0670 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247.
6. "LOS LAURELES HOY RESERVA FORESTAL DEL CHICAQUIN", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-2154, con un área de **18,0536 ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de propiedad de la señora **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293.

Solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la señora **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano (bh-M), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque húmedo montano (bh-M), y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque húmedo montano (bh-M).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"

bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los
servicios ambientales generados en el predio.

- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la
educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de
la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la
Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO"

Zonificación	Predios						Total (ha)	Porcentaje %
	"El Trofeo"	"Reserva Forestal del Arrayán"	"Nuestro sueño"	"Wayra"	"Los Laureles hoy Reserva Forestal del Chicaquín"	"Los Rosales"		
	FMI No. 306- 10401	FMI No. 306-15930	FMI No. 306- 16581	FMI No. 306- 16582	FMI No. 306- 2154	FMI No. 306- 7574		
Zona de Conservación	10,7314	5,8827	8,2507	4,9999	17,1288	2,9990	49,9925	82,21
Zona de Restauración	0,5717	0,1843	4,3748	0,0000	0,9248	0,0000	6,0556	9,96
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2590	0,0000	0,3384	0,0000	0,0000	0,0000	0,5974	0,99
Zona de Agrosistemas	3,4580	0,0000	0,5303	0,0000	0,0000	0,0000	3,9883	6,56
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0403	0,0000	0,1309	0,0000	0,0000	0,0000	0,1712	0,28
Área total por predio	15,0604	6,0670	13,6251	4,9999	18,0536	2,9990	60,8050	100,00
Área Total objeto de registro como RNSC	60,8050 ha							

Tabla 2. Áreas de zonificación actualizadas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC a los predios denominados "Nuestro sueño", identificado con FMI No. 306-16581; "Wayra", identificado con FMI No. 306-16582; "El Trofeo", identificado con FMI No. 306-10401; "Los Rosales" identificado con FMI No. 306-7574; "Reserva forestal del Arrayán" identificado con FMI No. 306-15930, y "Los Laureles hoy reserva forestal del Chicaquín" identificado con FMI No. 306-2154. Información catastral IGAC, 2025.

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente. (...)"*

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 125 del 21 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 154 DEL 20 DE OCTUBRE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" RNSC 066-15 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Santander**, a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, y a la **Alcaldía Municipal de Charalá**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.293 y **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.247, en los términos establecidos en el artículo 66 y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 125 DEL 21 DE
MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
EXPEDIENTE "RNSC 066-15 NUESTRO SUEÑO"**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Artículo 8: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 7 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Karen Julieth Pérez
Ingeniera Ambiental GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

